

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ARLEY HURTADO PLAZA
DEMANDADO: JULIAN CAMILO VERGARA GONZALEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2017-00139-00 P.I 7250



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, relacionado en el epígrafe, junto con el escrito que allega el apoderado LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, por medio del cual, señala la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$151.096.000), como precio base de remate de los **DERECHOS DE CUOTA QUE EN COMUN Y PROINDIVISO** posee el demandado **JULIAN CAMILO VERGARA GONZALEZ**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No **132-41288**, denominado como primer lote.

Así las cosas, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en atención a lo dispuesto en el art. 411 del CGP, en concordancia con el art. 448 ibídem, la base para hacer postura será el total del avalúo, que como se precisó anteriormente, corresponde al presentado.

Se precisa que, en relación con la diligencia de remate, la misma se regirá por lo preceptuado en los artículos 450 a 452 ibídem, en concordancia con lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2.020, procediendo a fijar fecha, teniendo en cuenta la agenda del despacho, la cual se realizara de manera virtual, haciendo las advertencias de rigor y conforme la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, que implementa el protocolo de **Subasta Virtual**.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑALAR** el día **JUEVES QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)** a partir de las **NUEVE** de la mañana (**9:00 a.m.**) para llevar a cabo diligencia de remate de **DERECHOS DE CUOTA QUE EN COMUN Y PROINDIVISO** posee el demandado **JULIAN CAMILO VERGARA GONZALEZ**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No **132-41288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, consistente en un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, con un área de 40837 mts², de propiedad del demandado.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que la licitación principiará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el total del avalúo de conformidad con el artículo 411 del C.G.P, que es de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$151.096.000)**, y previa consignación del 40% del mismo avalúo (art. 451 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** que a cargo de la parte actora se anuncie al público el remate mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Espectador o El País, en los términos y para los fines previstos indicados

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ARLEY HURTADO PLAZA
DEMANDADO: JULIAN CAMILO VERGARA GONZALEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2017-00139-00 P.I 7250

en el artículo 450 del Código General del Proceso. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO: Téngase para todos los efectos que el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre a OSCAR JOSE RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.477.490 de Santander de Quilichao, quien se puede localizar en la Calle 10 número 14ª -10, celular 3117043146, dirección electrónica oscaravaluosyasesorias@hotmail.com .

QUINTO: **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que: a) Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través de la plataforma de conexión Microsoft Teams, para lo cual, quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición al correo institucional de este juzgado (j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión (sea esta un código o link propiamente dicho); b) Que para efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional de este juzgado (j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados; c) Que los interesados que deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer; d) Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos; e) Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de remates del portal web del Juzgado.

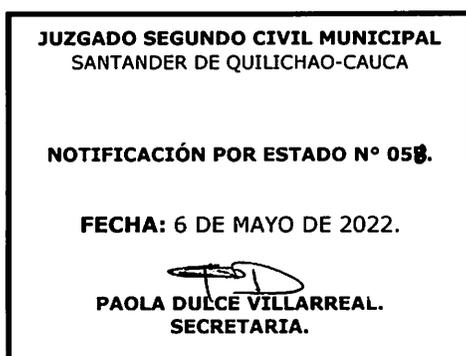
SEXTO: **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHK JAIRO AGUIRRE LONDOÑO
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00142-00 (PI. 7805)

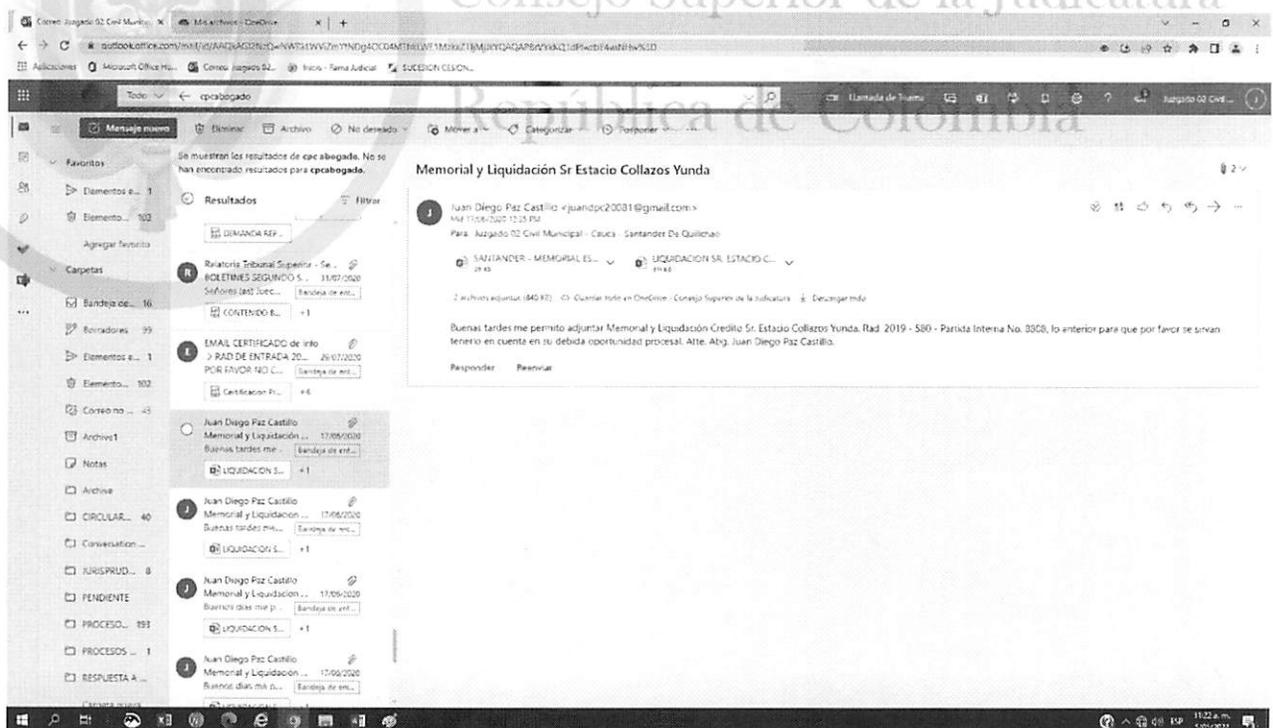


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao – Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, observando que el apoderado de la parte actora el día 31 de marzo de 2021, allega al correo electrónico del juzgado, solicitud para que se realice control de legalidad al proceso con el fin de corregir y sanear los vicios que configuran las nulidades u otras irregularidades del proceso, pide se tenga en cuenta que el 1 de julio de 2020 se radicó en el buzón del despacho solicitud de medidas cautelares.

Para dar respuesta al apoderado, el despacho revisó el buzón del Juzgado en el que se evidencia que el 1 de julio de 2020 no se radicó ninguna solicitud de medida cautelar correspondiente al asunto que nos ocupa, como se observa en el siguiente pantallazo, se recibieron peticiones de fechas: 17/06/2020; 29/07/2020; 31/07/2020, ninguna de ellas corresponde a la fecha indicada ni al proceso, por lo tanto, el Despacho no dará trámite a la petición y ordenará el archivo del expediente.



Bajo estos breves argumentos, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora por los motivos antes expuestos.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHK JAIRO AGUIRRE LONDOÑO
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00142-00 (Pl. 7805)

SEGUNDO: Dese cumplimiento a ordenado en el auto de fecha 28 de febrero de 2022, esto es, el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.

FECHA: 6 DE MAYO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: DIVISORIO
Demandante: SOCIEDAD MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.
Demandado: LUZ MARINA PEÑA, FINUCIA FES S.A Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00473-00 (Pl. 8701)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, una vez aportados los documentos necesarios para la identificación plena del inmueble, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **MIERCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al secuestre señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, la nueva fecha.

TERCERO: CITASE al perito señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, para que se presente en la fecha señalada.

CUARTO: Realizada la diligencia, continúese con el trámite procesal correspondiente para esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 057.</p> <p>FECHA: 6 DE MAYO DE 2022.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a header or title.

Two lines of faint, illegible text located below the top header.

A single line of faint, illegible text centered below the previous block.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



A single line of faint, illegible text centered below the emblem.

A single line of faint, illegible text on the right side of the page.



A rectangular box containing several lines of faint, illegible text, likely a footer or administrative information.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
Demandada: NELSO ZAFRA BERRIO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2019-00492-00 (PI. 8720)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue las fotografías de la publicación de la VALLA en el predio objeto de este proceso, conforme lo ordenado en auto de 1 de noviembre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Bajo estos breves argumentos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que alleguen con destino a este proceso las fotografías de la valla conforme lo ordenado en auto admisorio de 1 de noviembre de 2021, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.
FECHA: 6 DE MAYO DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL
CANTON DE...

Proceso:
Demandante:
Demandada:
Radicación:

VERBAL DE PERTENENCIA
PEDRO CAMAUO CAMPO
OMAR MENDEZ IPIZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
196984003002-2019-00568-00 (PI. 8796)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es: NOTIFICACIONES, INSCRIPCION DEMANDA, INSTALACION VALLA, FOTOGRAFIAS DE LA VALLA, conforme lo ordenado en auto admisorio de 18 de diciembre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Bajo estos breves argumentos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que CUMPLA con la carga procesal correspondiente, esto es: NOTIFICACIONES, INSCRIPCION DEMANDA, INSTALACION VALLA, FOTOGRAFIAS DE LA VALLA, conforme lo ordenado en auto admisorio de 18 de diciembre de 2019, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.

FECHA: 6 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: EVILA ANTONIA BOLAÑOS
Demandada: MANUEL RENEL MORENO ORTIZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00194-00 (Pl. 9012)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue las fotografías de la publicación de la VALLA en el predio objeto de este proceso, conforme lo ordenado en auto de 1 de noviembre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Bajo estos breves argumentos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que alleguen con destino a este proceso las fotografías de la valla conforme lo ordenado en auto admisorio de 1 de noviembre de 2021, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.

FECHA: 6 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es: INSCRIPCION DEMANDA, INSTALACION VALLA, FOTOGRAFIAS DE LA VALLA, conforme lo ordenado en auto admisorio de 29 de julio de 2021, por lo tanto, el Juzgado,

Bajo estos breves argumentos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que CUMPLA con la carga procesal correspondiente, esto es: INSCRIPCION DEMANDA, INSTALACION VALLA, FOTOGRAFIAS DE LA VALLA, conforme lo ordenado en auto admisorio de 29 de julio de 2021, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.

FECHA: 6 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: PEDRO EMILIO YONDA GUASQUILLO
Radicación: 196984003002-2021-00227-00 (PI. 9465)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del anterior escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas dentro del término legal por la curadora ad-litem, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de DIEZ (10) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058</p> <p>DE HOY: 6 DE MAYO DE 2022.</p> <p> PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00114-00 (Pl. 9770)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0032

En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Memorial Poder signado por el Dr. HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO, quien obra en calidad de Gerente de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO a favor de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA. 2- Pagaré No. 00004 0001 00217031800, signado por VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA, por valor de \$20.000.000.00 del 17 de noviembre de 2017. 3- Certificado de existencia y representación de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, expedido por la Camara de Comercio de Tuluá.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación un (1) título ejecutivo, pagaré No. 00004 0001 00217031800, por valor de \$20.000.000.00 del 17 de noviembre de 2017, suscrito por la parte demandada, a favor del demandante.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende, presta mérito ejecutivo conforme lo estipulan los arts. 424 y 430 del C. G. P.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$9.906.791,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en pagaré N.º 00004 0001 00217031800 2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto del numeral 1, desde el 11 de junio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00114-00 (Pl. 9770)

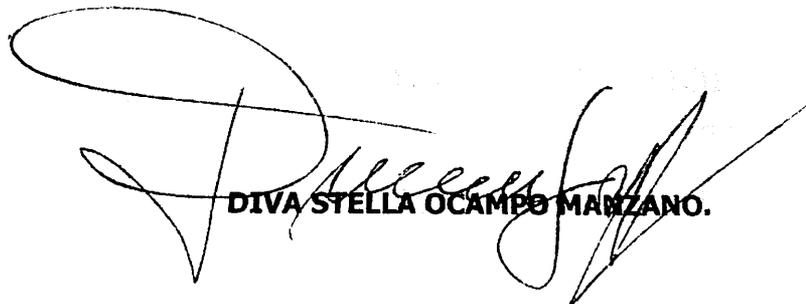
excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°058</p> <p>FECHA: 06 DE MAYO DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00114-00 (PI. 9770)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Decretar el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-14464 toda vez que no se aportó certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de Decretar el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-23834 toda vez que no se aportó certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutado.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO y Retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios y prestaciones sociales devengados o por devengar a favor de la parte Demandada VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°10.478.134, dentro del CUERPO DE BOMBEROS Y VOLUNTARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO con NIT. 800.254.752-2.

CUARTO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO y Retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión por devengar de la parte Demandada VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°10.478.134.

SEXTO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, OFÍCIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante.

SEPTIMO: LIMÍTESE el Embargo decretado en el numeral primero a la suma de \$11.846.650.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00114-00 (PI. 9770)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°058

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**